

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0104-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>30/01/2017</b>	<b>Hora:</b> 15:46:49.4... <b>Folios:</b>

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-N°131-0719 del 2016, la interesada manifestó que se vienen ocasionando contravenciones ambientales, y movimientos de tierra que generan los derrumbes y obstruyen el ingreso por la vía a la finca Villa Santa Lucía, ubicada en la vereda Canoas del Municipio de Guarne.

Atendiendo la mencionada queja, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 27 de Mayo de 2016, la cual generó el informe técnico N° 112-1329 del 14 de Junio de 2016 en el que se evidencia lo siguiente:

- *"Al sitio se accede por el km3 de la vía entre la autopista Medellín-Bogotá al aeropuerto José María Córdoba, se toma a mano derecha por los rieles hasta llegar a unas partidas y se toma a mano izquierda hasta la entrada a la finca Villa Santa Lucía.*
- *En el tramo comprendido entre las coordenadas 6°13'93.3" N/75°26'57" O/2271 msnm hasta las coordenadas 6°13'39.4" N/75°26'57.5" O/2298 msnm, se identificó una apertura de vía generando taludes entre 0.5 m y 3 m aproximadamente, además de implementación de un lleno en la margen derecha.*
- *El material geológico en la zona corresponde a suelos amarillosos compuestos por limos con arenas y gravas, y la morfología corresponde a una colina baja de laderas cortas y onduladas con pendientes bajas a moderadas.*
- *La vía tiene unas dimensiones aproximadas de 30 m de longitud, con un ancho de 3 m, y 1 m de profundidad promedio.*
- *El lleno tiene unas dimensiones aproximadas de 5 m de longitud, 3 m de ancho y una altura de 1 m.*

- *Los taludes se encuentran descubiertos y las obras para el control de sedimentos y manejo de aguas son insuficientes, por lo que se generan procesos erosivos y se está presentando arrastre hacia una pequeña fuente de la parte baja de la vía.*

#### **CONCLUYE:**

- *“En el tramo entre las coordenadas 6° 13'39.3 N/75°26'57 O/2271 msnm y 6°13'39.4° N/75°26'57.5° O/2298 msnm, se conformó una vía, con dimensiones aproximadas de 30 m de longitud, ancho de 3 m y 1 m de profundidad, y un lleno con dimensiones aproximadas de 5 m de longitud, 3 m de ancho y una altura de de 1 m sobre la margen derecha de la vía.*
- *Para la adecuación de la vía y lleno se generó un movimiento de tierras aproximado de 115 m.*
- *El material del que se componen los taludes, la vía y el lleno es altamente susceptible a los procesos erosivos superficiales por la exposición a los agentes atmosféricos (agua, viento, etc)*
- *La susceptibilidad a la erosión del material y las ineficientes obras de manejo de aguas, dan lugar a que se presente arrastre de sedimentos hacia la fuente en la parte baja de la vía, lo que da lugar a que se presente una alteración en la fuente hídrica, llegando a alterar la dinámica y calidad de la misma.”*

Posteriormente se realizó visita de verificación y cumplimiento, la cual generó el informe técnico 131-0856 del 12 de Agosto de 2016 en el que se evidencia lo siguiente:

- *“Al momento de la visita en el sitio no se observaron obras para el control de sedimentos y los canales para el manejo de agua son insuficientes; Sin embargo, no se observó arrastre de material en la parte baja de la vía en dirección al nacimiento.*
- *En los taludes no se presentan coberturas y la revegetalización natural es incipiente.”*

#### **CONCLUYE:**

- *“Se incumplió con las recomendaciones realizadas mediante informe técnico N° 112-1329 del 14 de Junio de 2016*
- *Al momento de la visita no se han realizado obras para el control de sedimentos y en los taludes aún continúan descubiertas.*
- *Al momento de la visita no se está presentando aporte de sedimentos hacia las fuentes hídricas; Sin embargo, las características del material y la dirección de la pendiente hacia la zona del nacimiento puede dar lugar a que en época de fuertes precipitaciones se reactive el aporte de sedimentos hacia la fuente hídrica.”*

Que mediante Resolución N° 112-3997 del 23 de Agosto de 2016, se impuso medida preventiva de Amonestación Escrita, por medio de la cual se requirió al Señor ELKIN RUIZ para que cumpliera las siguientes acciones:

- *“Realizar obras de retención de sedimentos, principalmente en la parte baja de la vía, a fin de evitar que los sedimentos lleguen a la fuente hídrica.*
- *Realizar procesos de revegetalización de las áreas expuestas, con el fin de evitar arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua y evitar procesos erosivos”.*

Posteriormente se realizó visita de verificación y cumplimiento el día 01 de Diciembre de 2016, la cual generó el informe técnico 131-1791 del 14 de Diciembre de 2016 la cual concluye:

- *“Los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución con radicado 112-3997 del 23 de Agosto de 2016 fueron acogidos, toda vez que el momento de la visita se observó la presencia de canales para la conducción de escorrentía, además de revegetalización en los taludes que evitan la generación de procesos erosivos.*
- *En el área del nacimiento no se observó arrastre o plumas de material fino desde la vía conformada en el predio del señor Ruiz.*
- *No se observaron afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de la Corporación.”*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-1791 del 14 de Diciembre de 2016 se ordenará el archivo del expediente No. 0563180324776 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el seguimiento a dicho asunto.

## PRUEBAS

- *Queja ambiental SCQ-131-0719-2016*

- Informe técnico 112-1329-2016
- Informe técnico 131-0856-2016
- Informe técnico 131-1791-2016

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.053180324776 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a ELKIN RUIZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180324776  
Fecha: 26/12/2016  
Proyectó: Andrés Zapata  
Técnico: Randy Guarín  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente